

Entidades Bancarias y Financieras.

EXPEDIENTE : 052-010-00005423

EJECUTADO : NRE SERVICIOS GENERALES S.R.L.

DOMICILIO FISCAL : Jiron 2 de Mayo Nro 570 Lugar: Barrio 2 De Mayo, Cdra: 5, CAJAMARCA

CÓDIGO DEL : 141606

TRIBUTO : Impuesto Vehicular

RESOLUCIÓN COACTIVA Nº 002

Cajamarca, 17 junio 2016.

VISTO.- El estado del procedimiento coactivo; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Vencido el plazo concedido sin que el ejecutado haya cumplido con el pago ordenado de la deuda pendiente, corresponde hacer efectivo los apercibimientos decretados y, en consecuencia ordenar la medida cautelar más efectiva dentro de las establecidas por el artículo 33° del D.S. N° 018-2008-JUS. SEGUNDO.- La deuda actualizada a la fecha, incluyendo intereses moratorios y costas procesales, asciende al importe total siguiente:

INSOLUTO	DERECHOS DE	REAJUSTE	INTERESES	COSTAS	DEUDA TOTAL A
S/	EMISION S/	S/	MORATORIOS S/	S/	EMBARGAR S/
795.20	7.50	6.00	221.89	61.60	1092.19

Por tanto, SE RESUELVE: ORDENAR se trabe medida cautelar de EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN hasta la suma de S/.1092.19 (MIL NOVENTA Y DOS CON 19/100), sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros de propiedad del ejecutado NRE SERVICIOS GENERALES S.R.L., identificado con DNI N° 20495922643, que se encuentren en las diversas Instituciones Bancarias y Financieras, conforme al Anexo de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma; así como sobre los derechos de crédito de los cuales el ejecutado sea titular en ellas. ORDENAR a las Instituciones Bancarias y Financieras: a) Que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, comuniquen la retención o imposibilidad de ella, sin que en ningún caso puedan comunicar al ejecutado; b) Que el incumplimiento a este mandato se hace bajo apercibimiento de imputación de responsabilidad solidaria y multa; c) Que constituye su responsabilidad verificar las limitaciones previstas en el Código Procesal Civil sobre bienes inembargables; d) Que el Embargo se mantendrá hasta la ejecución total del importe a retener; e) Que si niegan la existencia de créditos o incumplan la obligación de retener, y en ambos casos paguen al deudor tributario o un tercero asignado por aquel las mismas Instituciones Bancarias y Financieras, se obligan a pagar el importe omitido a retener sin perjuicio de otras responsabilidades; f) Si la acreencia es en moneda extranjera, usar el tipo de cambio bancario vigente a la fecha de entrega; g) En caso de tener títulos valores a nombre del ejecutado, comunicar al SAT Cajamarca para anotar el embargo sobre los referidos títulos; h) Que el dinero retenido, haya sido informado o no, sea entregado mediante cheque a la orden de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA con RUC N° 20143623042, en las Oficinas del SAT Cajamarca ubicadas en Av. Alameda de los Incas S/N Complejo Qhapac Ñan.



Abog. SONIA MARIBEL, QUISPE SILVA EJECUTOR COACTIVO REG. C.A.C. 312



CPC MARLENY MARIBEL, CASTREJON JARA
AUXILIAR COACTIVO
Mat. 12-981

NOTAS: 1) Los intereses moratorios han sido calculados a la fecha de emisión de esta Resolución, y se actualizarán a la fecha de pago efectivo de la deuda.

2) La costa procesal por este embargo está incluida en el monto total embargado.



Por tanto, SE RESUELVE: ORDENAR se trabe medida cautelar de EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN hasta la suma de S/.1092.19 (MIL NOVENTA Y DOS CON 19/100), sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros de propiedad del ejecutado NRE SERVICIOS GENERALES S.R.L., identificado con DNI N° 20495922643, que se encuentren en las diversas Instituciones Bancarias y Financieras, conforme al Anexo de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma; así como sobre los derechos de crédito de los cuales el ejecutado sea titular en ellas. ORDENAR a las Instituciones Bancarias y Financieras: a) Que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, comuniquen la retención o imposibilidad de ella, sin que en ningún caso puedan comunicar al ejecutado; b) Que el incumplimiento a este mandato se hace bajo apercibimiento de imputación de responsabilidad solidaria y multa; c) Que constituye su responsabilidad verificar las limitaciones previstas en el Código Procesal Civil sobre bienes inembargables; d) Que el Embargo se mantendrá hasta la ejecución total del importe a retener; e) Que si niegan la existencia de créditos o incumplan la obligación de retener, y en ambos casos paguen al deudor tributario o un tercero asignado por aquel las mismas Instituciones Bancarias y Financieras, se obligan a pagar el importe omitido a retener sin perjuicio de otras responsabilidades; f) Si la acreencia es en moneda extranjera, usar el tipo de cambio bancario vigente a la fecha de entrega; g) En caso de tener títulos valores a nombre del ejecutado, comunicar al SAT Cajamarca para anotar el embargo sobre los referidos títulos; h) Que el dinero retenido, haya sido informado o no, sea entregado mediante cheque a la orden de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA con RUC N° 20143623042, en las Oficinas del SAT Cajamarca ubicadas en Av. Alameda de los Incas S/N Complejo Qhapac Ñan.



Abog. SONIA MARIBEL, QUISPE SILVA
EJECUTOR COACTIVO
REG. C.A.C. 312



CPC MARLENY MARIBEL, CASTREJON JARA
AUXILIAR COACTIVO
Mat. 12-981

NOTAS:

- 1) Los intereses moratorios han sido calculados a la fecha de emisión de esta Resolución, y se actualizarán a la fecha de pago efectivo de la deuda.
- 2) La costa procesal por este embargo está incluida en el monto total embargado.

Por tanto, SE RESUELVE: ORDENAR se trabe medida cautelar de EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN hasta la suma de S/.1092.19 (MIL NOVENTA Y DOS CON 19/100), sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros de propiedad del ejecutado NRE SERVICIOS GENERALES S.R.L., identificado con DNI N° 20495922643, que se encuentren en las diversas Instituciones Bancarias y Financieras, conforme al Anexo de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma; así como sobre los derechos de crédito de los cuales el ejecutado sea titular en ellas. ORDENAR a las Instituciones Bancarias y Financieras: a) Que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, comuniquen la retención o imposibilidad de ella, sin que en ningún caso puedan comunicar al ejecutado; b) Que el incumplimiento a este mandato se hace bajo apercibimiento de imputación de responsabilidad solidaria y multa; c) Que constituye su responsabilidad verificar las limitaciones previstas en el Código Procesal Civil sobre bienes inembargables; d) Que el Embargo se mantendrá hasta la ejecución total del importe a retener; e) Que si niegan la existencia de créditos o incumplan la obligación de retener, y en ambos casos paguen al deudor tributario o un tercero asignado por aquel las mismas Instituciones Bancarias y Financieras, se obligan a pagar el importe omitido a retener sin perjuicio de otras responsabilidades; f) Si la acreencia es en moneda extranjera, usar el tipo de cambio bancario vigente a la fecha de entrega; g) En caso de tener títulos valores a nombre del ejecutado, comunicar al SAT Cajamarca para anotar el embargo sobre los referidos títulos; h) Que el dinero retenido, haya sido informado o no, sea entregado mediante cheque a la orden de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA con RUC N° 20143623042, en las Oficinas del SAT Cajamarca ubicadas en Av. Alameda de los Incas S/N Complejo Qhapac Ñan.



Abog. SONIA MARIBEL, QUISPE SILVA

EJECUTOR COACTIVO

REG. C.A.C. 312



CPC MARLENY MARIBEL, CASTREJON JARA
AUXILIAR COACTIVO
Mat. 12-981

- 1) Los intereses moratorios han sido calculados a la fecha de emisión de esta Resolución, y se actualizarán a la fecha de pago efectivo de la deuda.
- 2) La costa procesal por este embargo está incluida en el monto total embargado.



Por tanto, SE RESUELVE: ORDENAR se trabe medida cautelar de EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN hasta la suma de S/.1092.19 (MIL NOVENTA Y DOS CON 19/100), sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros de propiedad del ejecutado NRE SERVICIOS GENERALES S.R.L., identificado con DNI N° 20495922643, que se encuentren en las diversas Instituciones Bancarias y Financieras, conforme al Anexo de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma; así como sobre los derechos de crédito de los cuales el ejecutado sea titular en ellas. ORDENAR a las Instituciones Bancarias y Financieras: a) Que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, comuniquen la retención o imposibilidad de ella, sin que en ningún caso puedan comunicar al ejecutado; b) Que el incumplimiento a este mandato se hace bajo apercibimiento de imputación de responsabilidad solidaria y multa; c) Que constituye su responsabilidad verificar las limitaciones previstas en el Código Procesal Civil sobre bienes inembargables; d) Que el Embargo se mantendrá hasta la ejecución total del importe a retener; e) Que si niegan la existencia de créditos o incumplan la obligación de retener, y en ambos casos paguen al deudor tributario o un tercero asignado por aquel las mismas Instituciones Bancarias y Financieras, se obligan a pagar el importe omitido a retener sin perjuicio de otras responsabilidades; f) Si la acreencia es en moneda extranjera, usar el tipo de cambio bancario vigente a la fecha de entrega; g) En caso de tener títulos valores a nombre del ejecutado, comunicar al SAT Cajamarca para anotar el embargo sobre los referidos títulos; h) Que el dinero retenido, haya sido informado o no, sea entregado mediante cheque a la orden de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA con RUC N° 20143623042, en las Oficinas del SAT Cajamarca ubicadas en Av. Alameda de los Incas S/N Complejo Qhapac Ñan.



Abog. SONIA MARIBEL, QUISPE SILVA
EJECUTOR COACTIVO
REG. C.A.C. 312



CPC MARLENY MARIBEL, CASTREJON JARA
AUXILIAR COACTIVO
Mat. 12-981

NOTAS:

- 1) Los intereses moratorios han sido calculados a la fecha de emisión de esta Resolución, y se actualizarán a la fecha de pago efectivo de la deuda.
- 2) La costa procesal por este embargo está incluida en el monto total embargado.

Por tanto, SE RESUELVE: ORDENAR se trabe medida cautelar de EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN hasta la suma de S/.1092.19 (MIL NOVENTA Y DOS CON 19/100), sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros de propiedad del ejecutado NRE SERVICIOS GENERALES S.R.L., identificado con DNI N° 20495922643, que se encuentren en las diversas Instituciones Bancarias y Financieras, conforme al Anexo de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma; así como sobre los derechos de crédito de los cuales el ejecutado sea titular en ellas. ORDENAR a las Instituciones Bancarias y Financieras: a) Que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, comuniquen la retención o imposibilidad de ella, sin que en ningún caso puedan comunicar al ejecutado; b) Que el incumplimiento a este mandato se hace bajo apercibimiento de imputación de responsabilidad solidaria y multa; c) Que constituye su responsabilidad verificar las limitaciones previstas en el Código Procesal Civil sobre bienes inembargables; d) Que el Embargo se mantendrá hasta la ejecución total del importe a retener; e) Que si niegan la existencia de créditos o incumplan la obligación de retener, y en ambos casos paguen al deudor tributario o un tercero asignado por aquel las mismas Instituciones Bancarias y Financieras, se obligan a pagar el importe omitido a retener sin perjuicio de otras responsabilidades; f) Si la acreencia es en moneda extranjera, usar el tipo de cambio bancario vigente a la fecha de entrega; g) En caso de tener títulos valores a nombre del ejecutado, comunicar al SAT Cajamarca para anotar el embargo sobre los referidos títulos; h) Que el dinero retenido, haya sido informado o no, sea entregado mediante cheque a la orden de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA con RUC N° 20143623042, en las Oficinas del SAT Cajamarca ubicadas en Av. Alameda de los Incas S/N Complejo Qhapac Ñan.



Abog. SONIA MARIBEL, QUISPE SILVA

EJECUTOR COACTIVO

REG. C.A.C. 312



CPC MARLENY MARIBEL, CASTREJON JARA
AUXILIAR COACTIVO
Mat. 12-981

- 1) Los intereses moratorios han sido calculados a la fecha de emisión de esta Resolución, y se actualizarán a la fecha de pago efectivo de la deuda.
- 2) La costa procesal por este embargo está incluida en el monto total embargado.



Por tanto, SE RESUELVE: ORDENAR se trabe medida cautelar de EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN hasta la suma de S/.1092.19 (MIL NOVENTA Y DOS CON 19/100), sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros de propiedad del ejecutado NRE SERVICIOS GENERALES S.R.L., identificado con DNI N° 20495922643, que se encuentren en las diversas Instituciones Bancarias y Financieras, conforme al Anexo de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma; así como sobre los derechos de crédito de los cuales el ejecutado sea titular en ellas. ORDENAR a las Instituciones Bancarias y Financieras: a) Que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, comuniquen la retención o imposibilidad de ella, sin que en ningún caso puedan comunicar al ejecutado; b) Que el incumplimiento a este mandato se hace bajo apercibimiento de imputación de responsabilidad solidaria y multa; c) Que constituye su responsabilidad verificar las limitaciones previstas en el Código Procesal Civil sobre bienes inembargables; d) Que el Embargo se mantendrá hasta la ejecución total del importe a retener; e) Que si niegan la existencia de créditos o incumplan la obligación de retener, y en ambos casos paguen al deudor tributario o un tercero asignado por aquel las mismas Instituciones Bancarias y Financieras, se obligan a pagar el importe omitido a retener sin perjuicio de otras responsabilidades; f) Si la acreencia es en moneda extranjera, usar el tipo de cambio bancario vigente a la fecha de entrega; g) En caso de tener títulos valores a nombre del ejecutado, comunicar al SAT Cajamarca para anotar el embargo sobre los referidos títulos; h) Que el dinero retenido, haya sido informado o no, sea entregado mediante cheque a la orden de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA con RUC N° 20143623042, en las Oficinas del SAT Cajamarca ubicadas en Av. Alameda de los Incas S/N Complejo Qhapac Ñan.



Abog. SONIA MARIBEL, QUISPE SILVA
EJECUTOR COACTIVO
REG. C.A.C. 312



CPC MARLENY MARIBEL, CASTREJON JARA
AUXILIAR COACTIVO
Mat. 12-981

NOTAS:

- 1) Los intereses moratorios han sido calculados a la fecha de emisión de esta Resolución, y se actualizarán a la fecha de pago efectivo de la deuda.
- 2) La costa procesal por este embargo está incluida en el monto total embargado.

Por tanto, SE RESUELVE: ORDENAR se trabe medida cautelar de EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN hasta la suma de S/.1092.19 (MIL NOVENTA Y DOS CON 19/100), sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros de propiedad del ejecutado NRE SERVICIOS GENERALES S.R.L., identificado con DNI N° 20495922643, que se encuentren en las diversas Instituciones Bancarias y Financieras, conforme al Anexo de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma; así como sobre los derechos de crédito de los cuales el ejecutado sea titular en ellas. ORDENAR a las Instituciones Bancarias y Financieras: a) Que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, comuniquen la retención o imposibilidad de ella, sin que en ningún caso puedan comunicar al ejecutado; b) Que el incumplimiento a este mandato se hace bajo apercibimiento de imputación de responsabilidad solidaria y multa; c) Que constituye su responsabilidad verificar las limitaciones previstas en el Código Procesal Civil sobre bienes inembargables; d) Que el Embargo se mantendrá hasta la ejecución total del importe a retener; e) Que si niegan la existencia de créditos o incumplan la obligación de retener, y en ambos casos paguen al deudor tributario o un tercero asignado por aquel las mismas Instituciones Bancarias y Financieras, se obligan a pagar el importe omitido a retener sin perjuicio de otras responsabilidades; f) Si la acreencia es en moneda extranjera, usar el tipo de cambio bancario vigente a la fecha de entrega; g) En caso de tener títulos valores a nombre del ejecutado, comunicar al SAT Cajamarca para anotar el embargo sobre los referidos títulos; h) Que el dinero retenido, haya sido informado o no, sea entregado mediante cheque a la orden de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA con RUC N° 20143623042, en las Oficinas del SAT Cajamarca ubicadas en Av. Alameda de los Incas S/N Complejo Qhapac Ñan.



Abog. SONIA MARIBEL, QUISPE SILVA

EJECUTOR COACTIVO

REG. C.A.C. 312



CPC MARLENY MARIBEL, CASTREJON JARA
AUXILIAR COACTIVO
Mat. 12-981

- 1) Los intereses moratorios han sido calculados a la fecha de emisión de esta Resolución, y se actualizarán a la fecha de pago efectivo de la deuda.
- 2) La costa procesal por este embargo está incluida en el monto total embargado.



Por tanto, SE RESUELVE: ORDENAR se trabe medida cautelar de EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN hasta la suma de S/.1092.19 (MIL NOVENTA Y DOS CON 19/100), sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros de propiedad del ejecutado NRE SERVICIOS GENERALES S.R.L., identificado con DNI N° 20495922643, que se encuentren en las diversas Instituciones Bancarias y Financieras, conforme al Anexo de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma; así como sobre los derechos de crédito de los cuales el ejecutado sea titular en ellas. ORDENAR a las Instituciones Bancarias y Financieras: a) Que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, comuniquen la retención o imposibilidad de ella, sin que en ningún caso puedan comunicar al ejecutado; b) Que el incumplimiento a este mandato se hace bajo apercibimiento de imputación de responsabilidad solidaria y multa; c) Que constituye su responsabilidad verificar las limitaciones previstas en el Código Procesal Civil sobre bienes inembargables; d) Que el Embargo se mantendrá hasta la ejecución total del importe a retener; e) Que si niegan la existencia de créditos o incumplan la obligación de retener, y en ambos casos paguen al deudor tributario o un tercero asignado por aquel las mismas Instituciones Bancarias y Financieras, se obligan a pagar el importe omitido a retener sin perjuicio de otras responsabilidades; f) Si la acreencia es en moneda extranjera, usar el tipo de cambio bancario vigente a la fecha de entrega; g) En caso de tener títulos valores a nombre del ejecutado, comunicar al SAT Cajamarca para anotar el embargo sobre los referidos títulos; h) Que el dinero retenido, haya sido informado o no, sea entregado mediante cheque a la orden de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA con RUC N° 20143623042, en las Oficinas del SAT Cajamarca ubicadas en Av. Alameda de los Incas S/N Complejo Qhapac Ñan.



Abog. SONIA MARIBEL, QUISPE SILVA
EJECUTOR COACTIVO
REG. C.A.C. 312



CPC MARLENY MARIBEL, CASTREJON JARA
AUXILIAR COACTIVO
Mat. 12-981

NOTAS:

- 1) Los intereses moratorios han sido calculados a la fecha de emisión de esta Resolución, y se actualizarán a la fecha de pago efectivo de la deuda.
- 2) La costa procesal por este embargo está incluida en el monto total embargado.

Por tanto, SE RESUELVE: ORDENAR se trabe medida cautelar de EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN hasta la suma de S/.1092.19 (MIL NOVENTA Y DOS CON 19/100), sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros de propiedad del ejecutado NRE SERVICIOS GENERALES S.R.L., identificado con DNI N° 20495922643, que se encuentren en las diversas Instituciones Bancarias y Financieras, conforme al Anexo de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma; así como sobre los derechos de crédito de los cuales el ejecutado sea titular en ellas. ORDENAR a las Instituciones Bancarias y Financieras: a) Que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, comuniquen la retención o imposibilidad de ella, sin que en ningún caso puedan comunicar al ejecutado; b) Que el incumplimiento a este mandato se hace bajo apercibimiento de imputación de responsabilidad solidaria y multa; c) Que constituye su responsabilidad verificar las limitaciones previstas en el Código Procesal Civil sobre bienes inembargables; d) Que el Embargo se mantendrá hasta la ejecución total del importe a retener; e) Que si niegan la existencia de créditos o incumplan la obligación de retener, y en ambos casos paguen al deudor tributario o un tercero asignado por aquel las mismas Instituciones Bancarias y Financieras, se obligan a pagar el importe omitido a retener sin perjuicio de otras responsabilidades; f) Si la acreencia es en moneda extranjera, usar el tipo de cambio bancario vigente a la fecha de entrega; g) En caso de tener títulos valores a nombre del ejecutado, comunicar al SAT Cajamarca para anotar el embargo sobre los referidos títulos; h) Que el dinero retenido, haya sido informado o no, sea entregado mediante cheque a la orden de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA con RUC N° 20143623042, en las Oficinas del SAT Cajamarca ubicadas en Av. Alameda de los Incas S/N Complejo Qhapac Ñan.



Abog. SONIA MARIBEL, QUISPE SILVA

EJECUTOR COACTIVO

REG. C.A.C. 312



CPC MARLENY MARIBEL, CASTREJON JARA
AUXILIAR COACTIVO
Mat. 12-981

- 1) Los intereses moratorios han sido calculados a la fecha de emisión de esta Resolución, y se actualizarán a la fecha de pago efectivo de la deuda.
- 2) La costa procesal por este embargo está incluida en el monto total embargado.



Entidades Bancarias y Financieras.

EXPEDIENTE : 052-010-00005424

EJECUTADO : ARRIBASPLATA VARGAS REQUELME

: Jiron Amazonas Nro 455 Lugar: Barrio La Merced, Cdra: 4, CAJAMARCA DOMICILIO FISCAL

CÓDIGO DEL : 256931

TRIBUTO : Impuesto Vehicular

RESOLUCIÓN COACTIVA Nº 002

Cajamarca, 17 junio 2016.

VISTO.- El estado del procedimiento coactivo; y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- Vencido el plazo concedido sin que el ejecutado haya cumplido con el pago ordenado de la deuda pendiente, corresponde hacer efectivo los apercibimientos decretados y, en consecuencia ordenar la medida cautelar más efectiva dentro de las establecidas por el artículo 33º del D.S. Nº 018-2008-JUS. SEGUNDO.- La deuda actualizada a la fecha, incluyendo intereses moratorios y costas procesales, asciende al importe total siguiente:

INSOLUTO	DERECHOS DE	REAJUSTE	INTERESES	COSTAS	DEUDA TOTAL A
S/	EMISION S/	S/	MORATORIOS S/	S/	EMBARGAR S/
883.32	7.50	6.66	246.48	61.60	1205.56

Por tanto, SE RESUELVE: ORDENAR se trabe medida cautelar de EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN hasta la suma de S/.1205.56 (MIL DOSCIENTOS CINCO CON 56/100), sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros de propiedad del ejecutado ARRIBASPLATA VARGAS REQUELME, identificado con DNI Nº 41764848, que se encuentren en las diversas Instituciones Bancarias y Financieras, conforme al Anexo de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma; así como sobre los derechos de crédito de los cuales el ejecutado sea titular en ellas. ORDENAR a las Instituciones Bancarias y Financieras: a) Que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, comuniquen la retención o imposibilidad de ella, sin que en ningún caso puedan comunicar al ejecutado; b) Que el incumplimiento a este mandato se hace bajo apercibimiento de imputación de responsabilidad solidaria y multa; c) Que constituye su responsabilidad verificar las limitaciones previstas en el Código Procesal Civil sobre bienes inembargables; d) Que el Embargo se mantendrá hasta la ejecución total del importe a retener; e) Que si niegan la existencia de créditos o incumplan la obligación de retener, y en ambos casos paquen al deudor tributario o un tercero asignado por aquel las mismas Instituciones Bancarias y Financieras, se obligan a pagar el importe omitido a retener sin perjuicio de otras responsabilidades; f) Si la acreencia es en moneda extranjera, usar el tipo de cambio bancario vigente a la fecha de entrega; g) En caso de tener títulos valores a nombre del ejecutado, comunicar al SAT Cajamarca para anotar el embargo sobre los referidos títulos; h) Que el dinero retenido, haya sido informado o no, sea entregado mediante cheque a la orden de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA con RUC Nº 20143623042, en las Oficinas del SAT Cajamarca ubicadas en Av. Alameda de los Incas S/N Complejo Qhapac Ñan.



Abog. SONIA MARIBEL, QUISPE SILVA **EJECUTOR COACTIVO** REG. C.A.C. 312



CPC MARLENY MARIBEL, CASTREJON JARA **AUXILIAR COACTIVO** Mat. 12-981

NOTAS:

1) Los intereses moratorios han sido calculados a la fecha de emisión de esta Resolución, y se actualizarán a la fecha de pago efectivo de la deuda.

2) La costa procesal por este embargo está incluida en el monto total embargado.